

A.N.E.P.
CÓNSEJO DE EDUCACION PRIMARIA
DIVISION HACIENDA

Montevideo, 21 de agosto de 2006.

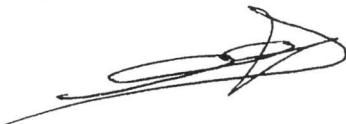
Circular No. 2/ 06

Señor Inspector Departamental y/o Jefe de Oficina.
Señor Jefe de la Contaduría Departamental.

Se recuerda la plena vigencia de las Circulares No. 7/00 del 11 de mayo de 2000 y No. 5/02 del 26 de noviembre de 2002, ambas de esta División, referentes a la obligatoriedad de registrar en el Libro de Caja toda partida que por cualquier concepto perciban las Escuelas.

Para los casos de Escuelas que perciben partidas mediante depósito en su cuenta bancaria, comprendidas por Circular No. 2/04 del 5 de marzo de 2004 de esta División, en oportunidad de solicitar el detalle de la partida acreditada (vía Escuela del recibo) y/o presentar rendición de cuentas de partida anterior, deberá presentar el Libro de Caja para acreditar el ingreso de la misma.

A tales efectos, deberá exigirse que el libro de caja se encuentre debidamente cerrado el mes anterior, firmado por el Presidente y Tesorero de la Comisión de Fomento como constancia de aprobación del balance presentado (Art. 13 del Reglamento de Comisión de Fomento- Circular No. 1135/93 de Sría. Gral.).



Cra. ANABEL AIZPUN
Enc. División Hacienda



OSCAR DANIEL UMPIERREZ
Insp. de Tesorerías Dptales.



Mag. Edith Moraes
Directora General
Consejo de Educación Primaria